ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SEGUROS N° XXXXX DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y XXXXX

LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXXXX de XXXXX, quien desempeña el empleo denominado Secretario General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, nombrado mediante Resolución/Decreto N° XXXX del XX de XXXX de 20XX y debidamente posesionado mediante Acta N° XX del XX de XXXX de 20XX, facultado para contratar de conformidad con la Resolución de delegación N° XXXX del XX de XXXX de 20XX, quien obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, quien en adelante se llamará **el ICFES**; y por la otra parte, **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° XXXXXXX, quien actúa en calidad de representante legal de **RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**, identificada con NIT XXXXXXXXX-X, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y quienes en conjunto se denominarán **las PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este acuerdo digital y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, por el régimen especial de contratación previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Acuerdo N° 003 del 28 de diciembre de 2023 (Manual de Contratación del Icfes), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, según la Ley 1324 de 2009, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la citada Ley señala que el objeto de la entidad es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación y añade que, de la misma manera, el Icfes podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.
3. Que bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes se encuentran una serie de bienes y elementos que son susceptibles a diversidad de riesgos, los cuales no pueden ser asumidos completamente por el Icfes, siendo necesario buscar mecanismos de protección o transferencia de los riesgos, en donde uno de tales mecanismos es el contrato de seguros, para el cual se fijan las condiciones necesarias para la adecuada protección y se establecen los elementos necesarios para contar con la mejor protección, incluyendo lo relativo a la evaluación de las ofertas de manera objetiva.
4. Que para el desarrollo de lo anterior se requiere contratar con una o varias compañías debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales del Icfes o por los cuales sea legalmente responsable en territorio nacional.
5. Que los seguros que se van a contratar corresponden a las pólizas descritas en el presente documento, de conformidad con el análisis llevado a cabo por el intermediario de seguros seleccionado para prestar la asesoría correspondiente, y deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos en los estudios y documentos que se relacionan y que han servido de base para elaborar el pliego de condiciones del referido proceso de selección de aseguradoras.

6. Que el objetivo de estos estudios es facilitar a todos los interesados la valoración adecuada del alcance de las necesidades de aseguramiento requeridas por la Entidad.
7. Que, del mismo modo, el Decreto 5014 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes", en el numeral 7 del artículo 17, establece que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, como parte de la Secretaría General del Icfes, tiene como función, entre otras: "7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia."
8. Que, así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 (Modalidades de Contratación) del Acuerdo N° 003 del 28 de diciembre de 2023, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y en el procedimiento GAB-PR029 "Modalidad de Contratación Invitación de Mayor Cuantía", aplicable a los procesos cuyo presupuesto sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Entidad sustenta el presente proceso de **Invitación de Mayor Cuantía N° XXX de 2026**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL ICFES O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EN TERRITORIO NACIONAL".
9. Que del análisis de las actuales pólizas que conforman el programa de seguros del Icfes y de la valoración objetiva de los distintos bienes, se ha considerado estructurar el programa de seguros, a partir de la verificación del estado de los bienes, su ubicación y uso, que hacen parte del patrimonio del Icfes, con las siguientes pólizas: i. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES; ii. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; iii. MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES; iv. AUTOMÓVILES Y SOAT; v. TRANSPORTE DE VALORES; vi. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS; vii. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES; viii. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER; ix. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
10. Que los servicios objeto del presente proceso de selección se encuentran identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – Servicios de seguros y pensiones – Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – Servicios de seguros y pensiones – Seguros de vida, salud y accidentes

a. Definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad

11. Que la revisión deberá tener en consideración, ya sea de forma separada o en conjunto, entre otros aspectos, los siguientes, dependiendo del mecanismo de adjudicación que se plantea: i. Los niveles de siniestralidad en el mercado asegurador; ii. El porcentaje de siniestralidad de cada póliza; iii. Las condiciones del mercado asegurador por cambio en las condiciones; iv. Las pólizas que pueden estar en contratos automáticos; v. Las pólizas que requieren colocación facultativa; vi. La cantidad de aseguradoras interesadas en programas similares.
12. Que es importante resaltar que el Icfes entraña ciertas particularidades que exigen que la construcción de su programa de seguros involucre no solo los bienes sobre los cuales debe responder, sino incluso la forma de operar o de desarrollar las principales actividades, análisis que exige una valoración detallada por parte de los interesados.

13. Que para cada una de las pólizas se definirán las condiciones técnicas mínimas que deben ser ofertadas por los posibles oferentes, las cuales están contenidas en el Anexo No. 1, denominado "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias", documentos que han sido elaborados por el intermediario de seguros de la Entidad, ESI SEGUROS LTDA Con NIT: 900859143-7.
14. Que las condiciones técnicas básicas obligatorias están estructuradas de conformidad con los siguientes parámetros: i. Necesidades de protección mínimas, para lo cual se llevó a cabo un estudio individual de cada uno de los intereses asegurables; ii. Perspectiva de las aseguradoras frente a las entidades públicas, en donde se han venido realizando presentaciones al sector asegurador, a fin de que conozcan el funcionamiento de ciertas entidades y su implicación en la vida nacional; iii. Siniestralidad registrada en los últimos tres (3) años, elemento que permite establecer cuál puede ser la posición del sector asegurador frente a ciertas cláusulas y/o condiciones y/o amparos y frente a los niveles actuales de deducibles; iv. Revisión de las dificultades que se han venido presentando frente al otorgamiento de ciertas condiciones técnicas por parte de las aseguradoras que participan en los procesos de selección del sector público, tales como, pero sin estar limitadas a:
    - Límites de cobertura para terrorismo al 100%.
    - Revocación de la póliza para AMIT y terrorismo superior a diez (10) días.
    - Restablecimiento automático del valor asegurado por terrorismo.
    - Restablecimiento del valor asegurado para las coberturas de responsabilidad civil.
    - Gastos adicionales por el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.
    - Adecuación de las edificaciones a las normas de sismo resistencia.
    - No aplicación de demérito por uso en equipos eléctricos y/o electrónicos y de rotura de maquinaria.
    - No aplicación de infraseguro, sin la existencia de avalúos.
    - Cláusula de conjuntos sin sublímites.
    - Límites altos para pérdidas por hurto y hurto calificado.
    - Reparación de vehículos en concesionarios con más de cinco (5) años de antigüedad.
    - La cláusula de traslado de bienes no puede incluir la cobertura de transporte.
    - No otorgamiento de una cobertura basada en exclusiones taxativas.
    - Límites altos en amparo automático de nuevos bienes.
    - Monto agregado de pérdidas, sin aplicación de deducibles.
    - Límites altos para pérdidas por contaminación.
    - Límites altos para coberturas de bienes bajo cuidado, tenencia y control.
    - Extensión de cobertura en Automóviles para el vehículo cuando no sea conducido o cuando sea transportado.
    - Límites altos en coberturas para gastos de defensa en pólizas de Directores y Administradores y/o Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
15. Que, adicional a las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No. 1, se encuentran las "cláusulas y/o condiciones complementarias", en virtud de las cuales se indican las condiciones y/o cláusulas que serán objeto de evaluación, buscando a través de ellas mejorar o incluir aquellos aspectos que son difíciles de otorgar, motivando a los oferentes mediante un puntaje adecuado, según la necesidad en cada póliza.
16. Que, adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Icfes para la vigencia 2026, así:

N° LÍNEA	ÁREA	PRODUCTO	VALOR
306	Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales	Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales del Icfes o por los cuales sea legalmente responsable en territorio nacional.	$1.155.964.000

17. Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, las PARTES

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales del Icfes o por los cuales sea legalmente responsable en territorio nacional – Grupo N° XXX.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El Programa de Seguros objeto de amparo para el Grupo N° XXX se encuentra descrito en los documentos precontractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las PARTES tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio, cuando a ello haya lugar.
2. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
4. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, así como lo señalado en su propuesta, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
5. Atender y acatar los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
6. Dar a conocer al Icfes cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Icfes, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea imputable al CONTRATISTA.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Icfes, a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
12. Notificar por escrito y en forma inmediata al Icfes cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y el tiempo estimado de cumplimiento.

13. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del CONTRATISTA.
14. Atender los lineamientos dados por el Icfes a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
15. Suscribir, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, el acuerdo para la adopción de la política ambiental del Icfes, de conformidad con el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental vigente.
16. Presentar la factura electrónica de venta, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago del servicio prestado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 (compilado en el Decreto 1625 de 2016) y en la Resolución DIAN N° 000165 del 1 de noviembre de 2023, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
17. Publicar o entregar al supervisor, para su publicación en la plataforma SECOP II, la totalidad de los documentos que se generen durante la ejecución del contrato (pólizas, anexos, certificados, facturas, informes y comunicaciones), de manera que estos sean visibles y accesibles a terceros, salvo la información con reserva legal.

II. OBLIGACIONES FRENTE A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Apropiar y usar los servicios de Tecnologías de la Información para la ejecución de sus actividades, de acuerdo con los lineamientos, políticas y criterios establecidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Icfes.
2. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que maneje con ocasión del contrato, de conformidad con los lineamientos, las políticas y los procedimientos establecidos en el Instituto, al igual que información como ítems, datos personales compuestos por datos sensibles, privados y/o semiprivados del examinando, y toda aquella a la que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros autorizados.
3. Conocer, cumplir y aplicar la Política y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.
4. Informar de manera inmediata y efectiva al Icfes los incidentes de seguridad y privacidad de la información que se presenten y que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de información.
5. Informar oportunamente cualquier cambio que afecte el suministro de los servicios, como: controles implementados previamente, mejoras, nuevas aplicaciones, modificación o actualizaciones de las políticas o procedimientos, nuevas tecnologías, ubicación física, contratación externa o interna, entre otros.
6. Utilizar programas o software debidamente licenciados.
7. Divulgar al personal a cargo del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades, las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información del Icfes.

III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Emitir los certificados provisionales de amparo o notas de cobertura a más tardar al día siguiente a la adjudicación del grupo o grupos respectivos que le fueren adjudicados.

2. Expedir las pólizas y/o sus respectivos anexos, y demás documentos correspondientes a los que esté obligada la compañía aseguradora, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición del respectivo Registro Presupuestal.
3. Efectuar al Icfes, una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
4. Responder las consultas efectuadas por la Entidad o su intermediario de seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
5. Realizar una capacitación virtual por vigencia de cada una de las pólizas contratadas, con una duración máxima de una (1) hora, previa solicitud de la Entidad.
6. Durante la ejecución del contrato, cuando el supervisor así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003.
7. Indicar en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores (adjuntar listado), advirtiendo que, en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito y de manera quincenal al Icfes, a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro. Si el ajustador es nombrado directamente por la aseguradora, la obligación de informar quincenalmente sobre el avance del siniestro, a través del intermediario de seguros, es del asegurador.

IV. OBLIGACIONES DEL ICFES

1. Suscribir el acta de inicio, cuando a ello haya lugar.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios, en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del Icfes.
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia técnica mínima de los seguros objeto del presente proceso para el Grupo N° XXX será de XXX días, contados a partir de las 00:00 horas del XX de XXXX de 2026 hasta las 24:00 horas del XX de XXXX de 20XX, conforme a la vigencia de cada póliza que se relaciona a continuación:

PÓLIZA	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	GRUPO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	24/12/2026	24/04/2028	N° 1
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	24/12/2026	24/04/2028	
MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES	24/12/2026	24/04/2028	
TRANSPORTE DE VALORES	24/12/2026	24/04/2028	
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROTECCIÓN DE DATOS (CYBER)	25/02/2027	25/06/2028	N° 2
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.	29/04/2027	29/08/2028	N° 3
AUTOMÓVILES	22/11/2026	22/03/2028	N° 4
SOAT	9/06/2026	9/06/2027	
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	25/12/2026	25/04/2028	N° 5
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	19/01/2027	19/05/2028	N° 6

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, o que sean ejecutados por fuera del objeto, de las obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el Icfes.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato es hasta la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.155.964.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17477 del , 22 de octubre 2026, expedido por la Subdirección Financiera y Contable del Icfes.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El Icfes pagará el valor de las primas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañadas de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal, previa certificación del supervisor en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

El Icfes descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos a que se obliga el Icfes por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular N° XXX de 2026 y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes realizará los pagos a EL CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, mediante consignación en la cuenta que este posea en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada, previa radicación de los siguientes documentos: a) Factura electrónica de venta; en caso de aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), debe incluirse el descuento en la factura o allegar la nota crédito respectiva; b) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor; y c) Certificado de estar al día en el pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales, suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que la(s) factura(s) no haya(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañe(n) de los documentos requeridos para el pago, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el numeral 10.2 Garantías del Contrato del Pliego de Condiciones, el estudio previo y el Manual de Contratación del Icfes, y atendiendo al criterio orientador del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a la naturaleza del contrato de seguro, a que EL CONTRATISTA es una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y a que el pago de las primas se efectúa con posterioridad a la expedición de las pólizas, no se exige la constitución de garantía de cumplimiento ni de garantías adicionales de ejecución. Para el presente proceso únicamente se exige la garantía de seriedad de la oferta.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO XX DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, o de quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe(a) de la dependencia, quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del Icfes y en el Manual de Supervisión e Interventoría GAB-MN002, o el documento que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El supervisor velará porque la totalidad de los documentos generados durante la ejecución del contrato (pólizas, anexos, informes de ejecución, certificados de cumplimiento, soportes de pago, comunicaciones, modificaciones y actas) sean publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, o en la que haga sus veces, de manera visible y accesible para terceros, salvo aquella información sujeta a reserva legal en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: Las PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incursas en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad, en particular en lo establecido en el Acuerdo N° 003 de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes", el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Manual de Contratación del Icfes y en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las PARTES cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera ni jurídica alguna. De tal forma, no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las PARTES comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto principal del contrato, ni total ni parcialmente, dado que fue seleccionado como proveedor adjudicatario para prestar el respectivo servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los proveedores de servicios conexos que requiera para cumplir con el objeto y las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Icfes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual y, terminado este, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El Icfes comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Icfes por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Icfes. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Icfes, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que el Icfes incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, el Icfes tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las PARTES dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo.

PARÁGRAFO: Si las PARTES no se presentan a la liquidación del contrato o no llegan a un acuerdo sobre la misma, las PARTES acuerdan que el Icfes podrá realizarla de manera unilateral dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las PARTES de manera anticipada; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; y 4) Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las PARTES, previo aval de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre la información a la que acceda durante la ejecución del contrato y deberá atenerse a los términos del Anexo No. 2 – Acuerdo de Confidencialidad, en los términos y condiciones dispuestos en ese documento.

PARÁGRAFO: Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones del Icfes, presentes y futuras, o con sus condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservada por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Icfes o de cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del Icfes, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras protegibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las PARTES en cumplimiento del objeto del contrato tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor, de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad, para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por el Icfes. Los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato y los nuevos desarrollos que de él resulten pertenecerán al Icfes.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato deberá, en todo caso, ser autorizada por el Icfes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Icfes podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. El Icfes se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto en el contrato en que se produjo el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos

en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción del Icfes para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción, y en el marco de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno, incluidos aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe; a no efectuar acuerdos ni realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en los procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad, en cualquiera de sus fases; y, en todo caso, a no favorecer intereses distintos al cumplimiento del objeto contractual para el cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y los manuales, guías y procedimientos del Icfes; b) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad del Icfes; d) Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y, por ende, hacer más transparente la gestión pública; e) Reconocer al Icfes como una entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente; f) Mantener la fidelidad a los principios éticos definidos en el Código de Integridad del Icfes y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al Icfes, en su calidad de responsable del tratamiento, a utilizar la información de carácter personal que le entregue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y a realizar el tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad, para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; c) Gestionar y realizar actividades de pago como contratista; d) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas, así como gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; e) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; f) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto; g) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; h) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del Icfes, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios estadísticos para propósitos internos de la Entidad; j) Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública, ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio.

Finalmente, EL CONTRATISTA reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y la

revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al Icfes como responsable del tratamiento, de forma escrita, acompañadas de una copia de su documento de identificación, en los casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias disponible en la sección de atención al ciudadano de la página web www.icfes.gov.co, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida Calle 26 N° 69-76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, en Bogotá D.C., o la que haga sus veces, todo lo cual se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la Política de Tratamiento de Información Personal del Icfes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMAS DE GESTIÓN: El Icfes establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental, y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y el mejoramiento de la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: a) Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la Entidad mediante su uso eficiente y ahorro; b) Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente; c) Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición; d) Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de los aspectos e impactos ambientales existentes; e) Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales; f) Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental; g) Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidos por el Icfes; h) Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental; i) Los colaboradores del Icfes, independientemente de su tipo de vinculación, deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, dando cumplimiento a los requisitos legales de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen; j) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y entregar copia de su examen médico ocupacional al responsable del contrato en el Icfes; k) Informar a la Entidad cuando sufra un accidente de trabajo, como mecanismo para que el Icfes establezca programas de prevención de nuevos accidentes de trabajo por esta causa; l) No fumar ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en los que realice actividades en nombre de la Entidad; m) Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; n) Reportar las condiciones inseguras cuando las evidencie; o) Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; p) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; q) El desempeño en seguridad del CONTRATISTA será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El Manual de Contratación del Icfes (Acuerdo N° 003 de 2023) y sus modificaciones, por lo que EL CONTRATISTA acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; b) La solicitud de contratación; c) El pliego de condiciones, sus anexos y adendas; d) El estudio previo, los estudios de mercado y del sector y la matriz de riesgos; e) El Anexo Técnico; f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; g) Los documentos que identifican al CONTRATISTA; h) El Certificado de Registro Presupuestal; i) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que se efectúen las citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la plataforma SECOP II y/o en el formato de hoja de vida de la Función Pública. EL

CONTRATANTE (Icfes) recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 N° 69-76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico contratacionicfes@icfes.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Icfes (Acuerdo N° 003 de 2023) artículo XX, el presente contrato es solemne y, por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en la plataforma SECOP II por las PARTES (Icfes y CONTRATISTA). Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio, cuando a ello haya lugar.

Revisó:	David Fernando Díaz Palacio – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó	Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales